

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 108/2018

Ref.: GEX 2018/05007/17597

Montevideo, 09 de noviembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/17597 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado Ref.332.02**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado Ref.332.02**” se presenta como un calzado femenino de cuero y neopreno. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6403.99.90.21**;

II) que de acuerdo con el estudio de la muestra y de la información técnica aportada, se trata de un calzado con suela de PVC (cloruro de vinilo) y parte superior de materia textil (neopreno) con accesorios de cuero, no considerado para el deporte.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XII** comprende “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “**Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos**”;

IV) que en el apartado D) de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 64, se establece: “Para la clasificación del calzado en las partidas de este Capítulo, habrá que tener en cuenta, por otra parte, la materia constitutiva del corte, pala o parte superior. Se consideran como parte superior las partes del calzado situadas por encima de la suela (empeine, caña). ... Cuando la parte superior (corte) está constituida por varias materias, la mayor superficie de recubrimiento exterior es la que determina la clasificación sin que la modifique la presencia de accesorios o aplicaciones, tales como los protectores del tobillo, los bordes de todas clases (protectores u ornamentales), otras aplicaciones ornamentales (por ejemplo: bellotas, pompones o ribetes), hebillas, botones, ojetes, lazos o cremalleras. La materia constitutiva del forro, si lo hubiera, no influye en la clasificación.”. En este caso la materia textil es la mayor superficie;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que por tratarse de un calzado con suela de PVC (cloruro de vinilo) y parte superior de materia textil, debería ser considerada la partida **64.04** la cual comprende **“Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por ser un calzado con suela de plástico correspondería considerar la subpartida a un guion 6404.1 – “Calzado con suela de caucho o plástico.” y por no ser un calzado destinado para el deporte se debería tomar en cuenta la subpartida a dos guiones 6404.19 “ - Los demás” de acuerdo a lo establecido en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 64: “En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente: a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares; b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no presentar apertura a nivel regional ni nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6404.19.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.04), RGI 6 (texto de la subpartida 6404.19).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2018/05007/17597

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Calzado femenino Ref.332.02”** en la subpartida nacional **6404.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2018/05007/17597

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/17597

“Calzado femenino Ref.332.02”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161